



Hoy 9 de noviembre de 2022, con atento informe señor Juez que vía correo institucional se allega escrito de demanda de extinción de servidumbre que antecede. Hoy 11 de noviembre de 2022, las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para lo del caso.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO VERBAL EXTINCION DE SERVIDUMBRE

Radicación: 154664089001.2022.00089.00
Demandante: LEYBER ALEXANDER GUIO
Demandado: TERESA DE JESUS PEDRAZA

ANTECEDENTES

De acuerdo al informe de secretaría, el señor Leyber Alexander Guio mediante apoderada, formula demanda Verbal de extinción de servidumbre sobre inmueble de propiedad de la demandada Teresa de Jesús Pedraza ubicado en el perímetro urbano de este Municipio.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la presente demanda, y de acuerdo con el contenido de los artículos 82, 83, 84, 376 del C.G.P., y 942 del C.C., observa este despacho que no cumple con los siguientes requisitos:

1. En el poder anexo con en la demanda, no se observa que la profesional del derecho acepte el mandato otorgado. Aunado que se menciona que la demandada tiene domicilio en Sogamoso, contrariando el acápite de notificaciones de la demanda.
2. De conformidad con lo señalado en el artículo 42 del CCP., el certificado 095-3375 de la oficina de Instrumentos Públicos allegado con la demanda tiene más de seis meses de ser expedido y este debe ser actualizado para corroborar la información de la demanda y verificar posibles cautelas.
3. No se cumple lo señalado en el numeral 7° del artículo 26 del CGP., tampoco se observa que se allegue certificado del IGAC, que corrobore tal información. Con la solicitud del mismo no se omite el cumplimiento de este requisito.
4. El dictamen pericial aportado no cumple con todos los requisitos que señala el artículo 226 del CGP, los folios 62 y 63 no son legibles; además no se acredita, si quien realiza el mismo, hace parte de a lista de auxiliares de la justicia vigente del Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá.

En consecuencia, como quiera que la demanda no llena los requisitos formales, conforme el canon 90 del C.G.P., se procederá a inadmitirla y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,



RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de extinción de servidumbre de la referencia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: Mantener el expediente en la secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en lo descrito, so pena de rechazo.

TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos, en conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JULIO LARA TELLO

Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 42
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 17 de noviembre de 2022
Notificado hoy: 18 de noviembre de 2022

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Firmado Por:

Oscar Julio Lara Tello

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Mongui - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d584c6f86f286bfb57e2b79c1252d4831fdce78fe9f5954bf9918b41f846e4f**

Documento generado en 17/11/2022 01:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>